



R/G 24/2023

Ref. Consignación de precintos en declaraciones aduaneras.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 23 de mayo de 2023.

VISTO: La pertinencia de unificar criterios en cuanto a la consignación de los identificadores de los precintos en las diferentes declaraciones aduaneras.

RESULTANDO: I) que esta Dirección Nacional de Aduanas ha abordado un conjunto de disposiciones para el fortalecimiento de los controles sobre las operaciones aduaneras con foco en la seguridad de la cadena de suministro;

II) que la correcta información sobre los identificadores de precintos que aseguran la carga, es un requisito para la realización de las diferentes declaraciones aduaneras y representa un insumo para la gestión del riesgo, a los efectos de determinar el nivel de control aduanero correspondiente;

III) que la presente disposición fue presentada en consulta a la Asociación de Despachantes de Aduanas del Uruguay y al Centro de Navegación, para recabar su opinión y sus observaciones han sido tomadas en cuenta en esta versión definitiva.

CONSIDERANDO: I) que conforme al artículo 6 del Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay (CAROU), a la Dirección Nacional de Aduanas le compete dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera y establecer los procedimientos que correspondan, dentro de su competencia;

II) que la unificación de criterios para la correcta consignación de la información de precintos en las diferentes declaraciones aduaneras, permitirá llevar a cabo una gestión del riesgo de forma más eficaz y eficiente;



ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por la Ley N° 19.276 de 19 de setiembre de 2014, CAROU, y la reglamentación vigente;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

- 1) En todas las declaraciones aduaneras, el identificador del precinto manual que asegura una carga, deberá ser consignado indicando únicamente los números que lo compongan, con un máximo de quince (15) caracteres, no permitiéndose la incorporación de letras, espacios, signos, puntuaciones o cualquier otro tipo de caracteres.
- 2) Cuando el identificador del precinto esté compuesto por un número mayor a quince caracteres, deberán consignarse en la declaración aduanera únicamente los últimos quince.
- 3) En caso de que la carga no se encuentre precintada, deberá consignarse el texto "NC" en el campo correspondiente de la declaración aduanera.
- 4) La presente resolución no es de aplicación para la consignación de precintos electrónicos en las declaraciones aduaneras de Tránsito que así lo requieran.
- 5) Las Áreas de Control y Gestion del Riesgo y Gestión Operativa Aduanera podrán llevar a cabo las acciones de control que consideren pertinentes, con el fin de validar la correcta declaración de los precintos.
- 6) **(Derogaciones)** Déjese sin efecto toda disposición anterior que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.
- 7) **(Incumplimiento)** El incumplimiento de la presente resolución o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.
- 8) **(Vigencia)** La presente resolución entrará en vigencia, a partir del 12 de junio de 2023.
- 9) **(Registro, publicación y comunicación)** Regístrese y publíquese por Resolución General. Por el Departamento de Comunicación Institucional insértese en la página Web



del Organismo, quien asimismo comunicará a la ASOCIACIÓN DE DESPACHANTES DE ADUANA DEL URUGUAY, EL CENTRO DE NAVEGACIÓN, LA INTERGREMIAL DE TRANSPORTE PROFESIONAL DE CARGA DEL URUGUAY, LA CÁMARA DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DEL URUGUAY, CÁMARA DE ZONAS FRANCAS DEL URUGUAY.

JB/ap/als/rb



Cr. Jaime Borglani
Director Nacional de Aduanas